

INFORME N° 027/2022

DE : ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA
FECHA : 10 de mayo de 2022
REF. : Dictamen N° 692/18 de 5 de mayo de 2022, Dirección del Trabajo.

La extensión del período de fuero maternal, contemplada en los artículos 2º bis y 4º inciso final de la Ley N°21.247, rige aun después del término de la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, teniendo derecho a aquella los trabajadores que se acogieron a los beneficios de licencia preventiva parental y de suspensión por motivos de cuidado contemplados en los artículos 1º y 7º de la citada Ley N°21.247, respectivamente, por el tiempo equivalente al utilizado efectivamente en los referidos beneficios.

La Dirección del Trabajo con fecha 5 de mayo del año en curso, emitió el dictamen 692/18 cuyas conclusiones se transcriben en la Referencia, texto que se adjunta.

El citado organismo fundamenta su decisión en las normas contenidas en la ley 21.247, que establecen que los trabajadores que hagan uso de licencia médica preventiva parental o de la suspensión del contrato por cuidado de menores en los términos regulados por la citada ley, por expresa disposición del legislador, tendrán derecho a una extensión del fuero a que se refiere el artículo 201 del Código del Trabajo. El período de extensión será equivalente al período efectivamente utilizado de suspensión o permiso, y regirá inmediatamente una vez terminado el período de fuero extendido por la licencia médica preventiva parental que se hubiere utilizado en virtud del artículo 2º bis de la ley N°21.247.

Ahora bien, el organismo fiscalizador agrega que dicho fuero rige aun terminado el Estado de Excepción Constitucional, por Calamidad Pública, en todo el territorio nacional, hecho que se produjo el 30 de septiembre del año 2021.

Una vez terminado el referido Estado de Excepción Constitucional, el trabajador que no pudo hacer uso de la licencia preventiva parental que se extendía por 30 días, prorrogable por dos veces, como tampoco pudo solicitar la suspensión de los efectos del contrato de trabajo por cuidado de menores, a continuación del uso de una o más licencias preventivas parentales.

ASESORIAS PIMENTEL

ABOGADOS

No obstante tales trabajadores que estaban amparados por el fuero previsto en el artículo 201 del Código del Trabajo, vieron prorrogada dicha prerrogativa en la medida que hubieran gozado del fuero extendido por la licencia preventiva parental, o por la suspensión del contrato de trabajo por cuidado de menores, extensión que será equivalente al periodo efectivamente utilizado por las referidas licencias o por la suspensión de dicho contrato.

Comentario:

Si bien el dictamen N° 692/18 se ajusta a las normas establecidas en la ley N° 21.427, tal interpretación debió elaborarse en una fecha próxima al 30 de septiembre del año recién pasado, fecha en que se puso fin al Estado de Excepción Constitucional, a fin de otorgar seguridad jurídica a los usuarios sobre los beneficios que se mantenían una vez terminado dicho Estado de Excepción.

Cabe hacer presente que por Informe N°78 /21 de 29 de Septiembre de 2021, se analizó en los puntos 4 y 5 de dicho documento, precisamente, la extensión del fuero previsto en el artículo 201 del Código del Trabajo por aplicación de las normas de la citada ley, cuyas conclusiones son coincidentes con el dictamen de la referencia.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a Ud.,



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.